

ANEXO I

A- Procedimientos de los sujetos alcanzados u obligados:

- 1) Los sujetos alcanzados por el régimen contarán con el detalle de las percepciones que le han sido efectuadas en la factura o documento equivalente.
- 2) La aplicación de los importes percibidos para la liquidación del impuesto, deberán agruparse por mes calendario y deducirse en los anticipos correspondientes según lo estipule la normativa local, y los coeficientes de distribución que le corresponda entre las jurisdicciones adheridas.
- 3) Los coeficientes de distribución, se consultarán en el sitio www.sircip.comarb.gob.ar identificándose con la CUIT y en forma mensual, pudiendo variar los mismos de un período a otro. Administración SURA, a través de la mesa de ayuda acompañando la documentación que consideren pertinente.
- 5) Los sujetos alcanzados podrán consultar cualquier duda sobre el uso del sistema a través de un correo electrónico disponible en el sitio mencionado.

B- Procedimientos de los agentes de percepción:

- 1) Los agentes de percepción accederán al sitio con la clave fiscal de ARCA, y/o aquella que se incorpore en el futuro, que les permitirá efectuar todas las transacciones electrónicas a través del sistema SIRCIP.
- 2) El sistema pondrá a disposición de los Agentes de Percepción todos los meses, un padrón de contribuyentes alcanzados, de acuerdo con la información remitida por las jurisdicciones, que estará disponible el día 22 de cada mes o el día hábil siguiente, del mes inmediato anterior al del padrón que se debe aplicar.
- 3) Los agentes de percepción deberán efectuar mensualmente la presentación de la declaración jurada de las percepciones efectuadas en el período, conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas. Las declaraciones juradas deberán contener la información requerida, conforme el diseño de registro publicado en la página www.sircip.comarb.gob.ar.
- 4) Los importes percibidos por error, devoluciones, bonificaciones o anulaciones que los agentes pretendan efectuar con posterioridad al vencimiento de la presentación de la declaración jurada del período involucrado, deberán solicitarse con intervención de las jurisdicciones a través del Comité de Administración SURA. Las solicitudes aprobadas por el Comité quedarán reflejadas en el sistema informático mediante un padrón de devoluciones, y deberán ser incluidas en la declaración jurada siguiente.
- 5) El pago de los importes que surjan de las declaraciones juradas se hará efectivo por los medios de pagos habilitados en el sistema.
- 6) Los agentes de percepción podrán consultar su cuenta corriente para verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las disposiciones de esta resolución.

C- Procedimientos de las jurisdicciones adheridas:

- 1) Las jurisdicciones adheridas accederán al sistema SIRCIP por medio del Portal Federal Tributario donde podrán consultar todas las transacciones y administrar el padrón de sujetos alcanzados. Las claves serán asignadas por el administrador de usuarios de la jurisdicción. Las jurisdicciones interesadas podrán determinar un host específico al cual el sistema remitirá la información automáticamente.
- 2) El padrón de los contribuyentes del Convenio Multilateral, será generado en base a las declaraciones juradas y aprobado por las jurisdicciones, siendo estas las únicas responsables de su contenido.
- 3) Las jurisdicciones que implementen el presente sistema e incorporen los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales, deberán enviar un padrón adicional de sujetos alcanzados, siendo estas las únicas responsables de su contenido.
- 4) Los reclamos y/o presentaciones deberán ser efectuados por los sujetos alcanzados u obligados a través del Comité de Administración SURA, para su tratamiento por las jurisdicciones.

ANEXO II

A- Cálculo e ingreso de intereses y recargos.

Detectado un pago fuera de término, el sistema informará automáticamente el importe de los intereses resarcitorios y/o multas automáticas, recargos o retardos correspondientes, los cuales serán liquidados de acuerdo con las normas de cada jurisdicción, para que sean ingresados conjuntamente con la obligación.

Sin perjuicio de lo expuesto, las jurisdicciones mantienen la facultad de exigir y liquidare el pago de los accesorios que los agentes pudieran adeudar en virtud de las disposiciones locales en los plazos, modos y condiciones que a tal efecto se encuentren reglamentadas en cada una de las mismas.

B- Fiscalización de los agentes de percepción.

Respecto de los agentes obligados a actuar por regímenes administrados por el SIRCIP y solo en lo atinente a dichas obligaciones, cuando deba realizarse una fiscalización, se llevará a cabo una única actuación pudiendo participar de la misma todas las jurisdicciones en las que el contribuyente se encuentre inscripto.

C- Sumarios por incumplimiento.

Los eventuales sumarios por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales en que pudieran incurrir los agentes de percepción, sólo podrán ser sustanciados por las jurisdicciones en las que el agente resulte obligado a actuar como tal.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-38112346-APN-DNRO#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 11 de Abril de 2025

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.11 12:15:01 -03:00

SEBASTIAN ALEJO LARA VENERE - 20284030274
en representación de
COMISION ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL -
30658892718

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.11 12:15:01 -03:00